INFOCOMEX 2024-050

Jueves, 19 de diciembre del 2024.

✓ Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios

Para la importación de alimentos acondicionados para la venta al por menor, presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60%, para perros y gatos; clasificados en la subpartida 2309.10.20.00, se deberá cumplir con la Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios, emitida por AGROCALIDAD.

FUENTE: Resolución 010-2024 Pleno del COMEX

Volver a inicio

✓ Apertura de subpartidas para monitores y proyectores

Se aperturan varias subpartidas dentro de la partida 85.28 que corresponde a monitores y proyectores; los mismos que, cuando se importen en CKD deberán cumplir con la Autorización de importación de productos para ensamblaje, como Documento de Soporte, emitido por el MPCEIP. Esta resolución entrará en vigencia el 8 de enero de 2025.

FUENTE: Resolución 011-2024 Pleno del COMEX

Volver a inicio

✓ Prohibida importación para sorbetes plásticos

A partir del 20 de diciembre de 2024, se **prohíbe** la **importación** de **sorbetes** de **plástico** de un solo uso, clasificados en la subpartida 3917.32.99.00.

FUENTE: Resolución 012-2024 Pleno del COMEX

Volver a inicio

Resolución No. 010-2024

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo I de la Resolución COMEX No. 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", la "Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios", para la siguiente subpartida:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2309.10.20.00	Presentados en	Agencia de	Autorización	
	envases herméticos,	Regulación y	Sanitaria de	
	con un contenido de	Control Fito y	Productos	
	humedad superior o	Zoosanitario,	Veterinarios	
	igual al 60%	AGROCALIDAD		

Volver a inicio

Resolución No. 011-2024

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Articulo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.	Arancel	Observaciones
S		F.	Aplicado	
	Monitores y proyectores, que no			
	incorporen aparato receptor de			
	televisión; aparatos receptores de			
85.28	televisión, incluso con aparato			
	receptor de radiodifusión o			
	grabación o reproducción de			
	sonido			
	o imagen incorporado.			
	- Los demás monitores:			
	Aptos para ser conectados			
	directamente y diseñados para ser			
8528.52.00	utilizados con una máquina			
	automática para tratamiento o			
	procesamiento de			
	datos de la partida 84.71:			
8528.52.00.10	Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5	
8528.52.00.20	Superior a 20 pero inferior o	u	5 + USD	
	igual a 32 pulgadas		73,11	
			c/u	
8528.52.00.30	Superior a 32 pero inferior o	u	5 + USD	
	igual a 41 pulgadas		140,32	
			c/u	
8528.52.00.40	Superior a 41 pero inferior o	u	5 + USD	
	igual a 75 pulgadas		158,14	
			c/u	
8528.52.00.90	Los demás	u	20	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U. F.	Aranc el Aplica do	Observaciones
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen			

	incorporado.			
	- Los demás monitores:			
8528.52.00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:			
	Inferior o igual a 20 pulgadas			
8528.52.00.11	En CKD	u	5(*)	La reducción del arancel aplicado, se fija de conformidad con el porcentaje (%) de MOE señalado en la tabla del artículo 3 de la Resolución No.011-2024 del COMEX, para importadores que ante el MPCEIP obtengan la autorización como ensambladores mediante documento de soporte denominado "Autorización de importación de productos para ensamblaje".
8528.52.00.19	Los demás	u	5	
	Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas			
8528.52.00.21	En CKD	u	5 + USD 73,11 c/u (*)	La reducción del arancel aplicado, se fija de conformidad con el porcentaje (%) de MOE señalado en la tabla del artículo 3 de la Resolución No.011-2024 del COMEX, para importadores que ante el MPCEIP obtengan la autorización como ensambladores mediante documento de soporte denominado "Autorización de importación de productos para ensamblaje".
8528.52.00.29	Los demás	u	5 + USD 73,11 c/u	

	Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas			
8528.52.00.31	En CKD	u	5 + USD 140,32 c/u (*)	La reducción del arancel aplicado, se fija de conformidad con el porcentaje (%) de MOE señalado en la tabla del artículo 3 de la Resolución No.011-2024 del COMEX, para importadores que ante el MPCEIP obtengan la autorización como ensambladores mediante documento de soporte denominado "Autorización de importación de productos para ensamblaje".
8528.52.00.39	Los demás	u	5 + USD 140,32 c/u	
	Superior a 41 pero inferior o igual a 50 pulgadas			
8528.52.00.41	En CKD	u	5 + USD	La reducción del arancel aplicado, se fija de
			158,14 c/u (*)	conformidad con el porcentaje (%) de MOE señalado en la tabla del artículo 3 de la Resolución No.011-2024 del COMEX, para importadores que ante el MPCEIP obtengan la autorización como ensambladores mediante documento de soporte denominado "Autorización de importación de productos para ensamblaje".
8528.52.00.49	Los demás	u	5 + USD 158,14 c/u	
	Los demás			
8528.52.00.91	En CKD	u	20(*)	La reducción del arancel aplicado, se fija de conformidad con el porcentaje (%) de MOE señalado en la tabla del artículo 3 de la Resolución No.011-2024 del COMEX, para importadores que ante el MPCEIP obtengan la autorización como ensambladores mediante documento de soporte denominado "Autorización de importación de productos

				para ensamblaje".
8528.52.00.99	Los demás	u	20	

Artículo 2.- Incluir en las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 85 del Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 002-2023 adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 02 de marzo de 2023, a continuación del numeral 6, la Nota Complementaria Nacional para CKD de monitores, al tenor de lo siguiente:

"... 7) En las subpartidas nacionales 8528.52.00.11, 8528.52.00.21, 8528.52.00.31, 8528.52.00.41 y 8528.52.00.91, se entiende por CKD de monitores aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71., al conjunto de partes y piezas, que serán soldadas, ensambladas o atornilladas, que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Chasis, pantalla de visualización, marco de soporte de pantalla, fuente de alimentación que puede ser interna o externa; debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que formen parte del mismo conjunto completo de CKD;
- b) No deben incluir un sintonizador digital o analógico para la recepción de señales de televisión y tampoco presente la posibilidad de incorporarlo luego de su ensamblaje;
- c) Pertenecer a modelos de monitores autorizados por el Ministerio Rector de la Política Industrial; y,
- d) Destinados exclusivamente al ensamblaje de monitores...".

Volver a inicio

Resolución No. 012-2024

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:



Articulo 1.- Reformar el Anexo II: "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, dando cumplimiento con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 21 de diciembre de 2020; al tenor siguiente:

Código	Designación de la	Institución	Observación
	Mercancía		
3917.32.99.00	Los demás	MPCEIP -	Prohibida
		Viceministerio de	importación
		Producción e	únicamente para
		Industrias	sorbetes de plásticos
			de un solo uso,
			conforme a la
			definición de la Nota
			Complementaria
			Nacional 4 del
			Capítulo 39.

Articulo 2.- Incorporar la Nota Complementaria Nacional 4 en el Capítulo 39 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX Nro.002-2023 el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente: Nota Complementaria Nacional 4 de Capítulo 39: En la subpartida arancelaria 3917.32.99.00 comprende también los artículos denominados "sorbetes, pajas, pajitas, pajillas, pitillos, popotes y demás artículos similares", que consisten en un tubo de sección transversal redonda, elaborados con materias plásticas, utilizados generalmente para ingerir bebidas de consumo humano.

Volver a inicio